



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2016 00924 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.

Solicita el apoderado de los codemandados LUÍS FERNANDO ESTRADA GAVIRIA y DARÍO FERRER ESCOBAR que se realice un control de legalidad de las actuaciones procesales de la demandad de acumulación, dando nuevamente el traslado de la demanda a fin de proponer las excepciones del caso.

Para justificar lo anterior, afirma que la parte demandada y su apoderado no tienen acceso al expediente y, por lo tanto, a la demanda de acumulación, siendo necesario acceder al mismo para ejercer su derecho de defensa.

Así mismo, citó el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 “es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

A su vez, la apoderada de la parte demandante se pronunció al respecto, señalando que no radicó un memorial cualquiera, sino una demanda con medidas cautelares, situación que no está regulada por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sino por el artículo 6 de dicha norma, que expresamente exceptúa la obligación de enviar al demandado (no al abogado) copia de su texto por correo electrónico.

Así mismo que, el abogado que presenta la solicitud de control de legalidad ha actuado en la demanda inicial en calidad de apoderado prevalido de un poder especial otorgado

para ese fin, a la fecha no ostenta un poder diferente, por lo tanto, para la demanda acumulada no funge en calidad de apoderado o sujeto procesal.

A su vez, en desarrollo de su mandato ha ejercido la defensa de los intereses de sus poderdantes durante todo el trámite del proceso que se ha regido por la virtualidad, interponiendo recursos, recorriendo traslados y presentando solicitudes, todo ello con base en el conocimiento previo de las actuaciones judiciales consignadas en el expediente judicial, mismo que ahora dice desconocer.

Por lo anterior solicita denegar la solicitud del apoderado de la parte demandada y continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, atendiendo los argumentos esgrimidos por el apoderado de los codemandados, se pudo constatar que obra en el cuaderno principal del expediente digital, en el archivo N° 51, la constancia del vínculo compartido con el apoderado de los codemandados LUÍS FERNANDO ESTRADA GAVIRIA y DARÍO FERRER ESCOBAR al correo electrónico farroyave@asociadosyasociados.com, así como a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico evalenciavallejo@gmail.com, lo cual fue efectuado el 26 de enero de 2021.

De tal suerte, que los demandados si tuvieron acceso a la demanda de acumulación, al auto inadmisorio, la subsanación de los requisitos solicitados por el Despacho y al mandamiento de pago luego de subsanarse los mismos.

Por ello, la parte demandada se encuentra notificada en debida forma del mandamiento de pago librado en la demanda de acumulación, toda vez que la misma se surtió por estados debido a que se encontraban ya notificados en la demanda principal, sin que pueda alegarse en este caso violación al debido proceso, debido a que pudo ejercer su derecho de contradicción dentro del término consagrado para ello, debido a que ya se había dado el acceso al expediente digital conforme viene de exponerse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de control de legalidad efectuada por el apoderado de los codemandados LUÍS FERNANDO ESTRADA GAVIRIA y DARÍO FERRER ESCOBAR, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Continuar con el trámite de la demanda de acumulación, una vez ejecutoriada la presente providencia.

6. **NOTIFÍQUESE**
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 205

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de diciembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 186120df380e3c6d14712c0b36b72c56c0b66988bd5b1f6193ad3195af2fb48e

Documento generado en 15/12/2021 01:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>